

Vacíos en el seguimiento de las medidas de protección otorgadas por las Comisarías de Familia en el marco de la Ley 1257 de 2008 en Medellín y su incidencia en la prevención del feminicidio

Gaps in the Monitoring of Protection Measures Issued by Family Commissioners' Offices Under Law 1257 of 2008 in Medellín and Their Impact on Femicide Prevention

¹Lina Marcela Gutiérrez Cárdenas,

²Luisa Fernanda Agudelo López

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

¹ Lina Marcela Gutiérrez Cárdenas. Estudiante de segundo semestre de la Especialización en Procedimientos de Familia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico: lina.gutierrez.6919@miremington.edu.co, ² Luisa Fernanda Agudelo López. Estudiante de segundo semestre de la Especialización en Procedimientos de Familia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico: luisa.agudelo.1613@miremington.edu.co.

RESUMEN

La violencia basada en género constituye una problemática social y jurídica que continúa afectando gravemente la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las mujeres en Colombia. En este contexto, las medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008 representan uno de los principales mecanismos institucionales para prevenir nuevas agresiones y garantizar la seguridad de las víctimas. Sin embargo, diversos informes y estudios han evidenciado que la efectividad de dichas medidas se ve limitada por deficiencias en los procesos de seguimiento, monitoreo y control posterior a su otorgamiento. El presente artículo tiene como objetivo analizar los vacíos normativos, administrativos y operativos existentes en el seguimiento de las medidas de protección otorgadas por las Comisarías de Familia en Medellín y examinar su incidencia en la prevención del feminicidio. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo con alcance descriptivo y analítico, basada en la revisión documental de fuentes normativas, informes institucionales, antecedentes investigativos y literatura especializada sobre violencia de género, feminicidio y debida diligencia estatal. Los resultados evidencian que la ausencia de mecanismos sistemáticos de seguimiento, la limitada articulación interinstitucional y las dificultades en la evaluación continua del riesgo reducen significativamente la efectividad de las medidas de protección. Asimismo, se propone una estrategia de fortalecimiento institucional fundamentada en sistemas integrales de monitoreo, herramientas tecnológicas, protocolos de coordinación y procesos permanentes de valoración del riesgo. Se concluye que el fortalecimiento del seguimiento de las medidas de protección constituye un elemento fundamental para mejorar la capacidad preventiva del Estado frente a la violencia basada en género y contribuir a la reducción del feminicidio en Medellín.

Palabras clave: violencia de género, feminicidio, medidas de protección, Comisarías de Familia, seguimiento institucional.

ABSTRACT

Gender-based violence remains a significant social and legal challenge that seriously affects the lives, integrity, and fundamental rights of women in Colombia. In this context, the protection measures established under Law 1257 of 2008 constitute one of the main institutional mechanisms aimed at preventing further violence and ensuring victims' safety. However, several reports and studies have shown that the effectiveness of these measures is limited by deficiencies in follow-up, monitoring, and post-implementation control processes. This article aims to analyze the regulatory, administrative, and operational gaps in the follow-up of protection measures issued by Family Commissariats in Medellín and to examine their impact on femicide prevention. A qualitative research approach with a descriptive and analytical scope was employed through documentary review of legal frameworks, institutional reports, previous studies, and specialized literature on gender-based violence, femicide, and the State's duty of due diligence. The findings reveal that the absence of systematic monitoring mechanisms, weak interinstitutional coordination, and limitations in continuous risk assessment significantly reduce the effectiveness of protection measures. Additionally, an institutional strengthening strategy is proposed, based on integrated monitoring systems, technological tools, coordination protocols, and permanent risk assessment processes. The study concludes that strengthening the follow-up of protection measures is essential to improve the State's preventive capacity against gender-based violence and contribute to reducing femicide in Medellín.

Keywords: gender-based violence, femicide, protection measures, Family Commissariats, institutional monitoring.

INTRODUCCIÓN

La violencia basada en el género es uno de los problemas más complejos y persistentes de las sociedades actuales, porque afecta profundamente la vida, la integridad, la salud y los derechos fundamentales de las mujeres. Este fenómeno ha sido reconocido por organismos internacionales como una vulneración grave de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo social y la igualdad de género. Según ONU Mujeres (2020) la violencia contra las mujeres sigue siendo una de las manifestaciones más extendidas de discriminación en el mundo, y afecta a millones de mujeres, independientemente de su edad, condición socioeconómica o contexto cultural.

La comprensión de esta problemática requiere reconocer que la violencia contra las mujeres no se debe sólo a hechos aislados o conflictos individuales, sino que está asociada a estructuras históricas de desigualdad y relaciones de poder que han favorecido la subordinación femenina. Desde la óptica de la violencia estructural planteada por Galtung (1969), las condiciones institucionales y sociales pueden favorecer la reproducción de escenarios de vulnerabilidad cuando no garantizan una protección efectiva de los derechos de determinados grupos poblacionales. En este sentido, la violencia de género debe ser comprendida como un fenómeno multidimensional que requiere respuestas integrales desde los ámbitos jurídico, social e institucional.

En Colombia, la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres ha impulsado importantes avances normativos orientados a fortalecer los mecanismos de prevención, atención y protección. Uno de los principales referentes es la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se establecieron medidas de sensibilización, prevención y sanción de las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres (Congreso de la República de Colombia, 2008). Con esta normativa las Comisarías de Familia tuvieron un papel fundamental en la adopción de Medidas de Protección inmediatas destinadas a preservar la vida, la integridad física y psicológica y la seguridad de las víctimas frente a situaciones de riesgo.

No obstante, diferentes estudios e informes institucionales han demostrado que la existencia de Medidas de Protección no garantiza siempre resultados efectivos en la prevención de nuevas agresiones. Así lo señala el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022), en el informe **Forensis: Datos para la vida 2021**, detectó que un número importante de mujeres víctimas de feminicidio habían sufrido previamente situaciones de violencia. Este hallazgo pone de relieve que la intervención institucional inicial no siempre consigue romper los ciclos de violencia, sobre todo cuando hay debilidades en los procesos de seguimiento y control de las medidas adoptadas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2021) ha señalado la presencia de dificultades en la articulación interinstitucional y la supervisión efectiva de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres en situación de riesgo. Estas limitaciones impactan la capacidad preventiva del sistema de atención, creando así una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su garantía material. Así, las mujeres que han acudido a las instituciones en busca de protección pueden continuar expuestas a situaciones de violencia que, en determinados casos, avanzan a manifestaciones extremas como el feminicidio.

La literatura académica e institucional coincide en señalar que la efectividad de las Medidas de Protección no sólo depende de su expedición, sino también de la implementación de mecanismos permanentes de monitoreo, evaluación del riesgo y coordinación entre las entidades responsables de la protección de las víctimas. Se ha demostrado, desde diversos escenarios internacionales, que la falta de seguimiento disminuye en gran medida la capacidad preventiva de las medidas tomadas y obstaculiza la respuesta institucional ante situaciones de riesgo continuado (García-Moreno et al., 2015; CEPAL, 2019; Naredo Molero, 2018). Bajo este punto de vista, el seguimiento institucional resulta ser un elemento fundamental para asegurar la efectividad de las acciones encaminadas a la protección de las mujeres.

En este marco, el presente artículo tiene como objetivo analizar los vacíos normativos, administrativos y operativos existentes en el seguimiento a las Medidas de Protección otorgadas por las Comisarías de Familia de Medellín, y su incidencia en la prevención del feminicidio. Para esto, se desarrolla un análisis basado en antecedentes investigativos, referentes teóricos y documentos institucionales relacionados con la violencia basada en género, el feminicidio, la debida diligencia estatal y la eficacia de las Medidas de Protección. El artículo se divide en tres capítulos. En el primero se aborda la problemática de los vacíos en el seguimiento de las Medidas de Protección; en el segundo se desarrollan los fundamentos teóricos y antecedentes en que se basa el análisis; y en el tercero se ofrece una propuesta orientada al fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento institucional. Finalmente, se exponen las conclusiones del estudio, con el fin de aportar al fortalecimiento de las estrategias de prevención y protección de las mujeres frente a la violencia basada en género.

CAPÍTULO I. VACÍOS EN EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO EN MEDELLÍN

1.1. La violencia basada en género como problemática estructural

Una de las formas más perdurables de desigualdad y de conculcación de los derechos humanos en las sociedades actuales es la violencia basada en género. Más allá de agresiones individuales, el fenómeno está ligado a estructuras sociales, culturales e institucionales que históricamente han colocado a las mujeres en situaciones de subordinación y vulnerabilidad. Desde este punto de vista, la violencia contra las mujeres no puede entenderse como un conjunto de hechos aislados, sino como una expresión de relaciones de poder que se reproducen en distintos ámbitos de la vida social.

A este respecto, Galtung (1969) señala que la violencia no sólo se produce a través de agresiones físicas directas, sino también a través de formas estructurales que impiden a

ciertos grupos sociales la plena satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus derechos. Esta concepción permite comprender cómo las mujeres se enfrentan a múltiples barreras institucionales que dificultan el acceso efectivo a mecanismos de protección y justicia. De igual forma, Lagarde (2005) señala que la violencia de género tiene su origen en sistemas patriarcales que naturalizan la discriminación y subordinación de las mujeres, creando condiciones que propician la continuidad de las agresiones, aun cuando existen normas para evitarlas.

La continuidad de la violencia basada en género ha impulsado la intervención de organismos internacionales y de los Estados a través de la formulación de políticas públicas y marcos normativos orientados a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Pero, la existencia de normas jurídicas no siempre se traduce en una protección efectiva. Una de las principales dificultades que enfrentan las instituciones que se encargan de la atención y protección de las víctimas es la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos y su concreción práctica.

En Colombia la problemática se vuelve más relevante debido a los altos niveles de violencia intrafamiliar, de violencia sexual y feminicidio. Según los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022), un número importante de mujeres víctimas de feminicidio habían experimentado anteriormente actos de violencia por parte de sus agresores. Esta realidad muestra que los hechos fatales suelen estar precedidos por ciclos de violencia continuada que requieren intervenciones institucionales oportunas y sostenidas.

Por lo tanto, la prevención de la violencia extrema contra las mujeres requiere fortalecer tanto los mecanismos de denuncia y atención inicial como los procesos de seguimiento y monitoreo que permitan identificar a tiempo situaciones de riesgo. Bajo este punto de vista, las medidas de protección cobran un papel esencial en el marco de las estrategias estatales orientadas a proteger la vida e integridad de las víctimas.

1.2. Las medidas de protección como instrumento de garantía de derechos

Con la expedición de la Ley 1257 de 2008, el Estado colombiano consolidó un marco normativo orientado a la prevención, sanción y erradicación de las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta ley reconoce la obligación estatal de adoptar acciones integrales que permitan garantizar la protección efectiva de quienes se encuentran en situación de riesgo, otorgando a las Comisarías de Familia facultades para decretar medidas de protección inmediatas.

Las Medidas de Protección son mecanismos administrativos de urgencia destinados, fundamentalmente, a la prevención de agresiones ulteriores y a la rebaja del grado de riesgo al que se hallan expuestas las víctimas. Entre otras se incluyen las órdenes de alejamiento, prohibiciones de acercamiento, desalojos del agresor de la vivienda compartida y otras medidas para preservar la integridad física y psicológica de los afectados.

No obstante, el éxito de tales medidas no es necesariamente independiente de su expedición formal. ONU Mujeres (2020) advierte que la protección efectiva requiere mecanismos permanentes de monitoreo, evaluación y seguimiento que permitan verificar su cumplimiento y realizar ajustes cuando las circunstancias de riesgo cambien. En otras palabras, el valor preventivo de una medida protectora se desploma si no va acompañada del control oficial permanente por parte de las entidades competentes.

Esta situación es especialmente importante porque es típico en los escenarios de violencia basada en el género que surjan dinámicas que cambian y peligros que se intensifican, se puede incumplir dichas medidas, se puede intensificar las amenazas, se puede generar nuevas formas de violencia en el tiempo que exigen respuestas rápidas, institucionales y coordinadas. De ahí que la protección misma implique el seguimiento.

No puede concebirse la protección desde la perspectiva de derechos humanos exclusivamente como la expedición de un acto administrativo. Su verdadero efecto depende de la capacidad institucional para asegurar que las medidas adoptadas

produzcan resultados concretos en la vida cotidiana de las víctimas y reduzcan realmente la probabilidad de nuevas agresiones.

1.3. El papel de las Comisarías de Familia en la protección de las mujeres víctimas de violencia

Las Comisarías de Familia son uno de los principales puntos de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia basada en género en Colombia. Su tarea no se limita a recibir denuncias, pues también deben tomar medidas urgentes de protección y de atención, valorar situaciones de riesgo y coordinar acciones articuladas con otras entidades del sistema de atención.

En el distrito de Medellín, estas instituciones tienen una función fundamental dentro de las rutas de atención que se han establecido para enfrentar la violencia contra las mujeres. Su cercanía territorial permite una respuesta relativamente rápida frente a situaciones de riesgo inminente, convirtiéndolas en actores estratégicos dentro de las políticas públicas de prevención del feminicidio.

No obstante, el desarrollo de estas funciones se encuentra con importantes obstáculos operacionales. La Defensoría del Pueblo (2021) ha señalado que la efectividad de las medidas adoptadas se ve afectada por la limitada capacidad institucional, la alta demanda de servicios y las dificultades de articulación entre las entidades involucradas. Estas condiciones generan situaciones en las que las decisiones administrativas pueden volverse ineficaces por falta de mecanismos adecuados de seguimiento.

Los casos complejos de violencia basada en género necesitan una intervención continua que vaya más allá de la atención inicial. Las víctimas necesitan acompañamiento institucional, evaluación permanente del riesgo y coordinación efectiva entre las entidades responsables de garantizar su protección. Si no se dan estos elementos, hay más probabilidades de que se mantengan las situaciones de violencia o que éstas se intensifiquen a niveles más graves.

Por ello, el análisis del papel de las Comisarías de Familia debe incluir no sólo la capacidad de emitir medidas de protección, sino también la efectividad de los procedimientos destinados a fiscalizar su cumplimiento y asegurar su sostenibilidad en el tiempo.

1.4. Vacíos normativos, administrativos y operativos en el seguimiento de las Medidas de Protección

A pesar de los avances normativos en materia de protección de los derechos de las mujeres, subsisten importantes vacíos que limitan la efectividad de las medidas adoptadas por las autoridades competentes. Estas falencias se identifican en dimensiones normativas, administrativas y operativas, que interactúan entre sí y que influyen en la capacidad preventiva del sistema de protección.

Desde el punto de vista normativo, no existen procedimientos lo suficientemente detallados y uniformes que determinen la periodicidad, los responsables y los mecanismos específicos para realizar seguimiento a las Medidas de Protección. A pesar de que la legislación establece la adopción de dichas medidas, los lineamientos para su monitoreo posterior tienen vacíos que generan diferencias en la forma en que cada institución desarrolla dicha función.

En el ámbito administrativo, una de las dificultades principales reside en la insuficiente articulación entre las entidades que tienen encomendada la protección de las víctimas. La Defensoría del Pueblo (2021) ha advertido que la coordinación institucional sigue siendo una de las debilidades más importantes de la respuesta estatal frente a las violencias basadas en género. El no compartir información de forma oportuna puede restringir la detección temprana de incumplimientos y disminuir la capacidad de responder a nuevos riesgos.

Por otra parte, en el ámbito operativo se presentan limitaciones relacionadas con la disponibilidad de recursos humanos, cargas laborales elevadas y ausencia de herramientas tecnológicas especializadas para el monitoreo de los casos. Estas

condiciones dificultan la posibilidad de realizar seguimientos periódicos y evaluaciones continuas de las situaciones de riesgo.

La combinación de estos factores genera una brecha significativa entre la protección formalmente reconocida y la protección materialmente garantizada. Por lo tanto, aún existen mujeres que siguen sufriendo violencia, pese a que disponen de Medidas de Protección, lo cual muestra la necesidad de reforzar los mecanismos de seguimiento institucional.

1.5. La ausencia de seguimiento y su incidencia en la prevención del feminicidio

El feminicidio es la forma más extrema de la violencia de género y una grave violación de los derechos humanos de las mujeres. Su ocurrencia suele ser precedida por múltiples episodios de violencia física, psicológica, económica, sexual o vicaria, que se desarrollan de forma progresiva y que, en muchos casos, son conocidos por las instituciones encargadas de brindar protección.

“El feminicidio”, señala Lagarde (2005), “también es una forma de responsabilidad institucional cuando se dan omisiones, negligencias o respuestas insuficientes frente a situaciones de violencia previamente identificadas. Esta visión nos permite entender que la prevención de los feminicidios no depende sólo de sancionar a los agresores, sino también de garantizar mecanismos efectivos de protección para las mujeres en situación de riesgo.

En la misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009), estableció que los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esta obligación implica la adopción de medidas efectivas y acciones concretas para asegurar que los mecanismos de protección produzcan resultados reales.

Los hallazgos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022) muestran que muchos feminicidios sucedieron después de que la violencia de que se

quejaron las víctimas se denunciara previamente. Esta situación parece indicar que la existencia de alertas tempranas y Medidas de Protección no siempre es suficiente para evitar la materialización de hechos letales cuando no hay un seguimiento riguroso de su cumplimiento.

Por lo tanto, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento es una necesidad imperiosa para la prevención del feminicidio en Medellín. Analizar los vacíos existentes posibilita el conocimiento de las limitaciones actuales del sistema de protección y abre la posibilidad de formular estrategias orientadas a garantizar una respuesta institucional más efectiva, articulada y centrada en la protección integral de las mujeres.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y ANTECEDENTES SOBRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO

2.1. Aproximaciones investigativas acerca de las Medidas de Protección y la prevención de la violencia contra las mujeres

La violencia basada en género ha sido objeto de investigación desde múltiples disciplinas debido a sus profundas implicaciones sociales, jurídicas y de salud pública. En las últimas décadas, estudios realizados por organismos internacionales, instituciones estatales y centros de investigación han tenido como objetivo entender las causas de la violencia contra las mujeres y medir la eficacia de las estrategias puestas en marcha para prevenirla. Dentro de estas estrategias, las Medidas de Protección tienen un lugar central, puesto que constituyen uno de los principales instrumentos empleados por los Estados para proteger la vida e integridad de las víctimas.

A nivel internacional, uno de los estudios más importantes es el desarrollado por García-Moreno et al. (2015), *Violence against women: an overview of global health responses*. La investigación, a través de la revisión de políticas públicas y programas institucionales, analizó la respuesta de los sistemas de salud frente a la violencia contra

las mujeres en diversos contextos internacionales. Los autores concluyeron que la existencia de marcos normativos y protocolos de atención es un avance importante, pero identificaron que una de las principales debilidades de los sistemas de protección es la falta de mecanismos permanentes de seguimiento y monitoreo de los casos.

Los hallazgos de García-Moreno et al. (2015) son especialmente relevantes para el presente estudio porque muestran que la protección efectiva de las mujeres no depende únicamente de la existencia de normas o medidas administrativas. Por el contrario, la continuidad de la atención, el seguimiento permanente y la coordinación institucional son factores determinantes para lograr resultados efectivos. Esta situación permite entender que las dificultades identificadas en Medellín hacen parte de una problemática que también se ha visto en otros contextos internacionales.

De forma semejante, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2019), en su estudio sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en América Latina y el Caribe, identificó importantes barreras institucionales que limitan la efectividad de los mecanismos de protección. A partir del análisis comparado de políticas públicas y sistemas judiciales de la región, el estudio llegó a la conclusión de que, si bien muchos países cuentan con legislaciones avanzadas en materia de protección de los derechos de las mujeres, existen dificultades significativas en la implementación práctica de dichas disposiciones.

Entre las principales conclusiones de la CEPAL (2019) se destaca que la ausencia de monitoreo continuo y evaluación permanente del riesgo disminuye considerablemente la capacidad preventiva de las Medidas de Protección. Esta observación es especialmente importante para el caso colombiano, donde los esfuerzos normativos han sido importantes, pero aún persisten los desafíos relacionados con la implementación efectiva de los mecanismos de protección.

Naredo Molero (2018), por su parte, en su investigación acerca de la eficacia de las Medidas de Protección en España, estudió expedientes judiciales y documentación institucional relacionada con casos de violencia de género. Los resultados demostraron

que la expedición de Medidas de Protección es solamente el primer paso dentro del proceso de protección integral de las víctimas. Según la autora, la existencia de mecanismos rigurosos de seguimiento, evaluación del riesgo y coordinación interinstitucional, es un requisito directo para la eficacia de estas medidas.

En los antecedentes internacionales analizados se puede observar un elemento común: para lograr una protección efectiva de las mujeres se necesita una intervención estatal permanente y no sólo en el primer momento en que se adoptan medidas. Esta conclusión está de acuerdo con la problemática observada en Medellín y refuerza la necesidad de analizar críticamente los vacíos existentes en los procesos de seguimiento institucional.

2.2. Evidencias nacionales sobre los riesgos de la falta de seguimiento institucional

En Colombia, múltiples estudios e informes institucionales han documentado la persistencia de la violencia basada en género, así como las dificultades del Estado para garantizar una protección efectiva de las víctimas. Estas investigaciones han permitido identificar patrones recurrentes que relacionan la insuficiencia de los mecanismos de seguimiento con la ocurrencia de hechos de violencia extrema.

Uno de los documentos más importantes es el informe Forensis: Datos para la vida 2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022). Este informe es una de las principales fuentes oficiales para el análisis de la violencia interpersonal en Colombia. La revisión estadística de los casos registrados en el sistema médico forense nacional reveló que un número importante de mujeres víctimas de feminicidio había reportado con anterioridad situaciones de violencia.

Este hallazgo permite inferir que la denuncia y la intervención institucional inicial, no siempre logran interrumpir los ciclos de violencia. En muchos casos, la continuidad del riesgo es prueba de la existencia de debilidades en los mecanismos de seguimiento y control posteriores a la adopción de Medidas de Protección. Por lo tanto, la prevención efectiva del feminicidio requiere estrategias que vayan más allá de la acción inmediata y que garanticen un acompañamiento sostenido a las víctimas.

En la misma línea, la Defensoría del Pueblo (2021) señaló importantes falencias en la prevención del feminicidio en Colombia. Mediante el análisis de casos, alertas tempranas e información institucional, la entidad identificó que una de las principales debilidades del sistema de protección es la escasa articulación entre las instituciones responsables de la atención a las mujeres víctimas de violencia.

La Defensoría del Pueblo (2021) concluyó que la falta de mecanismos adecuados de vigilancia y control reduce significativamente la capacidad preventiva del Estado, aumentando el riesgo de reincidencia de las agresiones y facilitando la escalada de la violencia hacia formas más graves. Estos resultados coinciden con las preocupaciones planteadas en esta investigación en relación con los vacíos existentes en el seguimiento de las medidas de protección otorgadas por las Comisarías de Familia. Por lo tanto, los antecedentes nacionales permiten comprobar que la problemática estudiada no es una situación aislada, sino una dificultad estructural que afecta a la efectividad de las políticas públicas destinadas a prevenir la violencia basada en género.

Esta situación también ha sido documentada por investigaciones recientes que analizan las respuestas institucionales frente a la violencia intrafamiliar y de género en Colombia. Leal Esper (2024) señala que las Comisarías de Familia constituyen uno de los principales mecanismos administrativos de protección para las víctimas; no obstante, advierte que la efectividad de las medidas adoptadas depende de la capacidad institucional para garantizar su ejecución y seguimiento posterior. El autor concluye que las Medidas de Protección sólo alcanzan su finalidad cuando se encuentran acompañadas de mecanismos de control, verificación y atención continua a las víctimas, elementos que coinciden con las necesidades identificadas en el contexto de Medellín.

2.3. La violencia estructural como explicación de la violencia de género

El análisis de la violencia contra las mujeres requiere que comprendamos las dinámicas estructurales que la favorecen en su reproducción. En este sentido, uno de los principales referentes para explicar cómo determinadas condiciones sociales e

institucionales generan situaciones de desigualdad y vulnerabilidad, es la teoría de la violencia estructural propuesta por Galtung (1969).

Según este autor la violencia no se reduce a los actos físicos o directos, sino que también se manifiesta a través de estructuras que limitan las oportunidades que tienen determinados grupos para desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus derechos. Desde esta perspectiva, las fallas institucionales que dificultan la protección efectiva de las mujeres pueden entenderse como expresiones de violencia estructural, en tanto contribuyen a mantener condiciones de riesgo y de desprotección.

En el marco del fenómeno de la violencia de género, esta teoría nos permite entender que las agresiones contra las mujeres no son hechos aislados, sino manifestaciones de relaciones históricas de desigualdad que se reproducen en distintos espacios sociales e institucionales. Por ello, la respuesta estatal debe orientarse no sólo a atender los hechos de violencia ya ocurridos, sino también a transformar las condiciones que permiten su persistencia.

2.4. Responsabilidad institucional y feminicidio

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y una grave violación de los derechos humanos. Desde un punto de vista teórico, Lagarde (2005) argumenta que el feminicidio debe ser entendido no solo como el asesinato de mujeres por razones de género, sino también como la manifestación de deficiencias institucionales que facilitan la perpetuación de la violencia.

La autora afirma que existe responsabilidad estatal cuando las instituciones no actúan con la diligencia necesaria para prevenir, atender y sancionar las agresiones contra las mujeres. Esta concepción amplía el análisis del feminicidio, en tanto incorpora elementos referidos a la capacidad de respuesta de los sujetos que tienen a su cargo la protección.

Bajo esta perspectiva, los vacíos identificados en el seguimiento de las Medidas de Protección adquieren especial importancia, ya que pueden constituir factores que

favorecen la persistencia de situaciones de riesgo. La falta de monitoreo, la coordinación institucional insuficiente y las limitaciones operativas pueden contribuir a que las agresiones evolucionen a escenarios de violencia letal.

2.5. 1. Debida diligencia, acceso a la justicia y eficacia de las Medidas de Protección

El principio de debida diligencia se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. De conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, mediante acciones efectivas y oportunas.

Esta obligación implica que las Medidas de Protección no se pueden limitar a decisiones formales, sino que deben estar acompañadas por mecanismos que garanticen su cumplimiento real. Desde esta perspectiva, el seguimiento constituye una condición indispensable para la efectividad de las acciones de protección.

Asimismo, ONU Mujeres (2020) señala que los sistemas de protección deben incorporar procesos permanentes de evaluación del riesgo, monitoreo de casos y coordinación interinstitucional. La falta de estos elementos disminuye considerablemente la eficacia preventiva de las medidas adoptadas y aumenta la vulnerabilidad de las víctimas.

Por otro lado, la CEPAL (2019) señala que el acceso a la justicia no se limita a la posibilidad de denunciar o acudir a una institución. La verdadera garantía de acceso a la justicia significa que las decisiones tomadas por las autoridades produzcan resultados efectivos en la protección de los derechos de las víctimas. Por ello, la eficacia de las Medidas de Protección debe valorarse a partir de su capacidad para prevenir nuevas agresiones y garantizar condiciones reales de seguridad para las mujeres.

Adicionalmente, Durán-Palacio (2022) advierte que la violencia institucional de género puede manifestarse cuando las respuestas estatales resultan insuficientes para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres. La autora

sostiene que las barreras institucionales, los estereotipos y las fallas en la atención pueden generar escenarios de revictimización que afectan la confianza de las víctimas en las instituciones encargadas de protegerlas. Esta reflexión resulta relevante para comprender que la ausencia de seguimiento a las Medidas de Protección no sólo representa una dificultad administrativa, sino también una limitación en el acceso efectivo a la justicia.

Desde este marco conceptual, el seguimiento institucional se constituye como un componente esencial de la protección integral. La falta de mecanismos adecuados de monitoreo limita la efectividad de las medidas de protección y reduce la capacidad del Estado para prevenir hechos extremos como el feminicidio. Por esta razón, el análisis de los vacíos existentes en Medellín requiere comprender la relación entre la debida diligencia, el acceso efectivo a la justicia y la protección material de los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO III. PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN MEDELLÍN

3.1. Reforzar el control de las medidas de protección

El análisis realizado en los capítulos anteriores permitió identificar que uno de los principales obstáculos para la efectividad de las Medidas de Protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia basada en género, radica en las debilidades existentes en los procesos de seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de las mismas. El ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos orientados a garantizar la protección de las víctimas, pero la evidencia institucional demuestra que la expedición de una Medida de Protección no garantiza por sí sola la eliminación del riesgo.

Según los informes de la Defensoría del Pueblo (2021) e del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022), muchos casos de violencia extrema tuvieron antecedentes de agresión que fueron denunciados previamente ante las

autoridades. Esta situación pone de relieve que la respuesta institucional debe ir más allá de la adopción inicial de medidas, e impulsar procesos permanentes de acompañamiento, supervisión y evaluación del riesgo.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) ha establecido que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres. Esta obligación comprende la adopción de medidas concretas que garanticen la eficacia material de las medidas adoptadas y reduzcan las probabilidades de reincidencia de la violencia.

Por lo tanto, con la presente propuesta se pretende aportar al fortalecimiento institucional de las Comisarías de Familia de Medellín a través de la implementación de estrategias orientadas a mejorar el seguimiento a las Medidas de Protección, fortalecer la coordinación interinstitucional y optimizar los mecanismos de evaluación del riesgo.

La pertinencia de fortalecer los mecanismos de seguimiento también encuentra sustento en el comportamiento reciente de la violencia basada en género en Colombia. La Procuraduría General de la Nación informó que entre enero y noviembre de 2024 se registraron 198 feminicidios y 8 transfeminicidios en el país, señalando además que el 68 % de los feminicidios fueron cometidos por parejas o exparejas sentimentales de las víctimas (Procuraduría General de la Nación, 2024). Estas cifras evidencian que la violencia letal continúa produciéndose principalmente en contextos relacionales previamente identificables, lo que refuerza la necesidad de implementar mecanismos institucionales de seguimiento capaces de detectar tempranamente la escalada del riesgo y prevenir desenlaces fatales.

3.2. Creación de un Sistema Integral de Seguimiento y Monitoreo de las Medidas de Protección

Como estrategia central, se plantea la implementación de un Sistema Integral de Seguimiento y Monitoreo de Medidas de Protección (SISMMP), entendido como un

mecanismo institucional orientado a asegurar la supervisión continua de los casos en que se hayan dictado Medidas de Protección por parte de las Comisarías de Familia.

El objetivo principal de este sistema consistiría en verificar periódicamente de acuerdo al nivel de riesgo de la víctima, el cumplimiento de las medidas impuestas a su favor, detectar a tiempo situaciones de incumplimiento y activar respuestas institucionales inmediatas ante la persistencia o aumento del riesgo.

La propuesta se basa en los lineamientos de ONU Mujeres (2020), organismo que señala la necesidad de procesos permanentes de monitoreo y evaluación para una protección efectiva de las mujeres, ajustando las medidas adoptadas de acuerdo con la evolución de cada caso. Bajo este punto de vista, el monitoreo no debe verse como una actividad complementaria, sino como una etapa esencial del proceso de protección. La implementación de sistemas integrados de información ha sido promovida igualmente por las instituciones colombianas encargadas de la producción de estadísticas sobre violencia de género. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Observatorio Nacional de Violencias de Género, destaca que el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) busca consolidar información proveniente de diferentes sectores para fortalecer el seguimiento de los casos y mejorar la toma de decisiones institucionales (Ministerio de Salud y Protección Social, 2025). La articulación de las Comisarías de Familia con sistemas de información de esta naturaleza permitiría optimizar la gestión institucional y fortalecer los procesos de prevención.

El sistema propuesto permitiría reunir información actualizada sobre cada caso, facilitando la toma de decisiones basadas en evidencia y reforzando la capacidad institucional para identificar situaciones de alto riesgo antes de que se produzcan nuevas agresiones.

3.3. Refuerzo de la evaluación periódica del riesgo

Una de las conclusiones más importantes identificadas en la literatura especializada es la necesidad de incorporar mecanismos permanentes de evaluación del riesgo. Varios estudios han constatado que el grado de peligro al que se expone a las víctimas puede cambiar en gran medida a lo largo del tiempo, en función de factores relacionados con el comportamiento del agresor y las condiciones sociales de la víctima (Naredo Molero, 2018).

Es por ello que se plantea que las Comisarías de Familia apliquen procesos periódicos de reevaluación del riesgo en todos aquellos casos en que se tengan medidas de protección vigentes. Estas evaluaciones se deben llevar a cabo en intervalos previamente establecidos, así como cuando surjan nuevos hechos de violencia, amenazas o incumplimientos.

La evaluación continua permitiría determinar si las medidas inicialmente adoptadas siguen siendo suficientes o si resulta necesario implementar mecanismos adicionales de protección. De este modo, las decisiones institucionales se basarían en las condiciones reales de riesgo y no sólo en la información disponible en el momento de la denuncia inicial.

Igualmente, este procedimiento ayudaría al cumplimiento del principio de debida diligencia desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), según el cual los Estados tienen la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir daños previsibles contra mujeres en situación de vulnerabilidad.

3.4. Fortalecer la articulación interinstitucional

Para proteger de manera integral a las mujeres víctimas de violencia es necesario que actúen de forma coordinada múltiples instituciones. No obstante, los antecedentes analizados evidencian que una de las principales debilidades del sistema colombiano se encuentra en la insuficiente articulación entre las entidades responsables de la prevención, atención y protección de las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2021).

En respuesta a esta problemática, se propone la consolidación de protocolos interinstitucionales de actuación que permitan mejorar la comunicación entre las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, las instituciones de salud y las entidades encargadas de la atención psicosocial, o psicojurídica como la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Secretaría de las Mujeres y Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Una articulación eficaz permitiría el intercambio oportuno de información, la identificación temprana de incumplimientos y la adopción coordinada de Medidas de Protección complementarias. También permitiría reducir los vacíos institucionales que hoy dificultan el seguimiento continuo de los casos.

La CEPAL (2019) ha señalado que la coordinación entre las instituciones es uno de los factores más importantes para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Por tanto, reforzar la cooperación entre entidades es una estrategia necesaria para aumentar la eficacia de las Medidas de Protección.

3.5. Introducción de herramientas tecnológicas para el seguimiento de casos

Las transformaciones tecnológicas presentan oportunidades significativas para la optimización de los procesos de protección institucional. Se propone, en este sentido, el desarrollo de herramientas digitales que permitan registrar, monitorear y actualizar la información relacionada con las Medidas de Protección otorgadas por las Comisarías de Familia.

El uso de plataformas tecnológicas permitiría la generación automática de alertas sobre vencimientos de medidas, incumplimientos reportados y necesidad de reevaluación del riesgo. De igual manera, también permitiría mejorar la trazabilidad de los casos y fortalecer los mecanismos de supervisión institucional. Las experiencias internacionales también respaldan la utilización de sistemas tecnológicos para el monitoreo de casos de violencia basada en género. El sistema VioGén, implementado en España, ha demostrado la importancia de integrar información interinstitucional,

realizar valoraciones periódicas del riesgo y mantener seguimiento continuo de las Medidas de Protección mediante plataformas tecnológicas especializadas. Este tipo de experiencias evidencian que la incorporación de herramientas digitales puede fortalecer significativamente la capacidad preventiva de las instituciones y mejorar la protección de las víctimas frente a riesgos persistentes.

ONU Mujeres (2020) ha subrayado la importancia de implementar sistemas de información que permitan el monitoreo de las intervenciones orientadas a la protección de las mujeres. La disponibilidad de información actualizada facilita la toma de decisiones oportunas y mejora la capacidad de respuesta de las instituciones ante situaciones de riesgo.

La implementación de estas herramientas debe realizarse en el marco de la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información de las víctimas, de conformidad con la legislación colombiana vigente.

3.6. Desarrollo de indicadores para medir la eficacia de las medidas de protección

La falta de mecanismos de evaluación es una importante limitación para evaluar el impacto real de las Medidas de Protección. Por esta razón, se propone la creación de indicadores institucionales que permitan medir aspectos como el nivel de cumplimiento de las medidas, los tiempos de respuesta institucional, la reincidencia de las agresiones y la percepción de seguridad de las víctimas.

La elaboración de indicadores permitiría identificar fortalezas y debilidades en los procesos de seguimiento, generando información relevante para el diseño de estrategias de mejoramiento continuo. También facilitaría la rendición de cuentas y aumentaría la transparencia de las instituciones encargadas de la protección. Desde el punto de vista de la gestión pública, la evaluación permanente es una herramienta esencial para asegurar la eficacia de las políticas públicas y optimizar el uso de los recursos institucionales.

3.7. Impacto esperado de la propuesta para la prevención del Femicidio

La aplicación de las estrategias propuestas contribuiría significativamente a la consolidación de los mecanismos institucionales de protección de las mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. El monitoreo permanente de los casos posibilitaría la detección a tiempo de situaciones de alto riesgo, lo cual facilitaría la intervención preventiva antes de la ocurrencia de hechos de violencia extrema.

De igual forma, la articulación interinstitucional, la evaluación permanente del riesgo y el uso de herramientas tecnológicas fortalecerían la capacidad de respuesta de las autoridades responsables de la protección de las víctimas. Estos elementos se alinean con los estándares internacionales de debida diligencia y protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres. La necesidad de fortalecer estos mecanismos resulta aún más evidente al observar que las violencias basadas en género continúan representando un problema prioritario de salud pública y de derechos humanos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (2024), más del 75 % de los casos registrados por violencia de género corresponden a mujeres, situación que evidencia la persistencia de profundas desigualdades y condiciones de vulnerabilidad. A su vez, la Defensoría del Pueblo (2025) ha advertido que Antioquia continúa siendo uno de los territorios donde se requiere fortalecer las acciones institucionales de prevención y protección. En consecuencia, la consolidación de sistemas de seguimiento, evaluación y articulación interinstitucional no sólo constituye una mejora administrativa, sino una estrategia fundamental para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia.

Por último, la propuesta busca contribuir a reducir los vacíos identificados en el seguimiento de las Medidas de Protección, fortaleciendo la capacidad preventiva del Estado y promoviendo condiciones más seguras para las mujeres que acuden a las instituciones en busca de protección frente a la violencia basada en género.

CONCLUSIONES

La violencia basada en género sigue siendo uno de los retos más importantes para la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en Colombia. A pesar de los

avances normativos alcanzados con la Ley 1257 de 2008 y otras disposiciones orientadas a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, los resultados del análisis evidencian que persisten importantes dificultades en la implementación práctica de los mecanismos de protección. En particular, se constató que los procesos de seguimiento de las medidas que otorgan las Comisarías de Familia presentan limitaciones que reducen significativamente su capacidad preventiva frente a escenarios de riesgo elevado.

El estudio permitió determinar que la principal problemática no se encuentra únicamente en la expedición de las Medidas de Protección, sino en la ausencia de mecanismos sistemáticos que garanticen su continuo monitoreo, verificación y evaluación. Esta situación genera una brecha entre la protección formalmente reconocida por las instituciones y la protección material que reciben las víctimas en su cotidianidad. Por esta razón, mujeres que han acudido al sistema institucional en busca de apoyo continúan enfrentando situaciones de riesgo que pueden conllevar a nuevas agresiones o incluso hechos de violencia letal.

De igual forma, se constató que la insuficiente articulación entre los organismos encargados de la protección de las víctimas es uno de los factores que influyen en la efectividad de las medidas adoptadas. Las dificultades en el intercambio de información, la fragmentación institucional y la falta de protocolos de coordinación limitan la capacidad de respuesta de las autoridades frente a incumplimientos o cambios en los niveles de riesgo. En este sentido, la protección efectiva requiere una actuación integrada entre las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los servicios de salud y las entidades encargadas del acompañamiento psicosocial como la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Secretaría de las Mujeres y Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La revisión de antecedentes nacionales e internacionales permitió establecer que las dificultades asociadas al seguimiento de las Medidas de Protección no constituyen una problemática exclusiva de Medellín ni de Colombia. Diversas investigaciones

desarrolladas tanto en América Latina como en Europa y otros escenarios internacionales coinciden al señalar que la eficacia de las Medidas de Protección depende en gran medida de la existencia de sistemas de monitoreo permanente, evaluación periódica del riesgo y coordinación interinstitucional. El hecho de que coincidan, confirma la necesidad de adoptar estrategias orientadas a fortalecer el seguimiento de los casos y fortalece la validez de los hallazgos obtenidos.

El análisis desde la perspectiva de la debida diligencia permitió asimismo concluir que la responsabilidad del Estado frente a la violencia basada en género no se agota en la adopción de medidas administrativas o judiciales. Por el contrario, implica la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar la efectiva implementación de dichas medidas y la protección real y efectiva de las víctimas. Por lo tanto, la falta de seguimiento adecuado puede entenderse como una limitación en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales que el Estado ha asumido en materia de derechos humanos y protección de las mujeres.

Respecto a la propuesta desarrollada en el presente artículo, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento a través de la implementación de sistemas integrales de monitoreo, procesos periódicos de evaluación del riesgo, herramientas tecnológicas para la gestión de casos y estrategias de articulación interinstitucional, representa una alternativa viable para mejorar la capacidad preventiva de las Comisarías de Familia en Medellín. Estas medidas permitirían optimizar la detección temprana de situaciones de riesgo, facilitando así una respuesta institucional más oportuna y eficaz.

En fin, se concluye que, para prevenir el feminicidio, es necesario superar una visión limitada de las Medidas de Protección, como simples decisiones administrativas. Para lograr la protección efectiva de las mujeres se requiere un enfoque integral que combine el seguimiento permanente, la coordinación institucional, la evaluación continua del riesgo y la garantía del acceso efectivo a la justicia. Sólo fortaleciendo estos componentes es posible avanzar hacia una respuesta estatal más eficaz, capaz de reducir

la reincidencia de la violencia y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Referencias

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*. Diario Oficial No. 47.193.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Defensoría del Pueblo. (2021). *Violencias basadas en género y riesgos de feminicidio en Colombia*. Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2025). *Panorama de las violencias de género en Colombia: enero a mayo de 2025*. <https://www.defensoria.gov.co/-/panorama-de-las-violencias-de-genero-en-colombia-enero-a-mayo-de-2025>

Durán-Palacio, N. M. (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. *Revista Jurídicas*, 19(1), 98–116

Galtung, J. (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191. <https://doi.org/10.1177/002234336900600301>

García-Moreno, C., Hegarty, K., d'Oliveira, A. F. L., Koziol-McLain, J., Colombini, M., & Feder, G. (2015). Violence against women: An overview of global health responses. *The Lancet*, 385(9977), 1567–1579. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61830-4](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). *Forensis: Datos para la vida 2021*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Leal Esper, Y. E. (2024). Mecanismos administrativos que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar para su protección en Colombia. *Revista de Derecho*, 61, 35–58

Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). *Observatorio Nacional de Violencias de Género: Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género* (SIVIGE).

<https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

Ministerio del Interior de España. (2025). *VioGén 2: Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género*. Ministerio del Interior.

Naredo Molero, M. (2018). *Medidas de protección en casos de violencia de género: análisis de su eficacia en España*. Editorial Jurídica.

ONU Mujeres. (2020). *La respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas: medidas de protección y acceso a la justicia*. ONU Mujeres.

Procuraduría General de la Nación. (2024, 25 de noviembre). *Procuraduría General alerta sobre 198 feminicidios y 8 transfeminicidios en 2024*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-general-alerta-198-feminicidios-8-transfeminicidios-2024.aspx>

